



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2022-00363-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0091

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por la señora María Patricia Baquero contra la señora Ángela Constanza Buitrago, será inadmitida porque:

1. No cumple con el art. 82 núm. 2, pues omitió indicar el domicilio de la demandante.
2. Omitió cumplir plenamente el núm. 10 del art. 82 del C.G.P., pues no determina la dirección física en donde el apoderado de la demandante recibirá notificaciones.
3. No dio cumplimiento al mandato del inciso primero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 pues, pese a afirmar que ni demandante ni demandada tienen correo electrónico, nada dice respecto de otros canales digitales (celular, WhatsApp, Twitter, Facebook u otro) a través de los cuales puedan ser notificadas.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá a la demandante el termino de ley para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora María Patricia Baquero contra la señora Ángela Constanza Buitrago.

Segundo: CONCEDER a la demandante le término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Andrés Felipe Martínez López.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6268bf62236a9e65ba5dfdecdfec2c9acb891c4a83d7c704f0cf81618e59ae**

Documento generado en 25/01/2023 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>